

Provincia de La Pampa EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 420/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DEL DECRETO 2981/86.-

DICTAMEN ALG N°: 58 / 17

Señora Ministra de Educación:

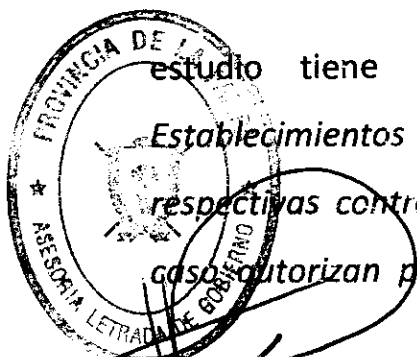
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración legal.

En tal sentido, resulta pertinente aclarar que el pedido de intervención se encuentra sustentado, centralmente, por el control de legalidad al que debe ser sometido todo proyecto de decreto, y en el caso particular, el que se encuentra glosado a fs. 3/5 de autos, conforme lo prevé el artículo 3, inc. b), de la Ley N° 507.

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo pertinente mencionar que si bien las presentes actuaciones y la Nota que lo propicia identifican como objeto de autos la modificación del Decreto N° 2.981/86, el proyectado decreto bajo análisis consagra, lisa y llanamente, su expresa derogación, toda vez que su artículo 7° dispone que se lo deje sin efecto.

En este aspecto, motiva el Decreto proyectado, según se menciona expresamente en la nota antes referida "*...la necesidad de privilegiar la celeridad en el suministro o provisión de bienes y/o servicios que el Servicio Educativo demanda para su normal funcionamiento y de esta manera no afectar el interés público. ...*" (fs. 2).

Deviene oportuno señalar, que la normativa en estudio tiene por finalidad regular "*...las transferencias a los Establecimientos Educativos y al modo en que éstos efectúan las respectivas contrataciones en lo relativo a las autoridades que en cada caso autorizan previamente y adjudican o aprueban las contrataciones*



Provincia de La Pampa EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 420/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DEL DECRETO 2981/86.-

58 / 17

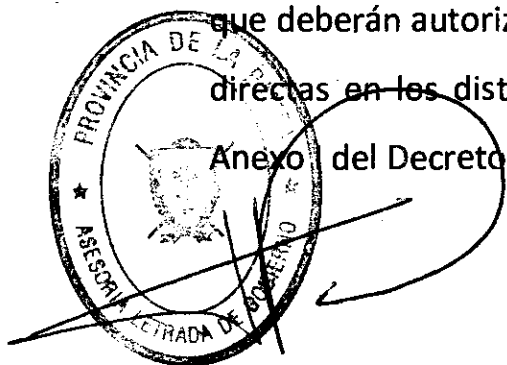
DICTAMEN ALG N°:

directas en las Instituciones o Servicios Educativos que dependen del Ministerio de Educación...” (Considerando 4°, del Decreto propiciado).

Así el artículo 1°, del proyectado Decreto, autoriza al “...Ministerio de Educación, para disponer anticipos periódicos de fondos destinados a financiar los gastos de funcionamiento (Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales) de los Establecimientos Educativos de la Provincia, con cargo a las partidas específicas del presupuesto general.”

Por su parte, el artículo 3° del acto administrativo aludido, establece que el manejo de los fondos asignados a los Establecimientos Educativos, estará a cargo, en forma conjunta, del Director, Rector, Regente Jefe de Institución o Servicio Educativo de cada Establecimiento educativo o del Coordinador de Zona- Área y uno o dos agentes del Establecimiento designado/s por Dirección General de Administración Escolar, excepto para las Instituciones de Personal Único, en las cuales será firmante de la cuenta quien revista en el Establecimiento.

Los artículos 4° y 5° prevén las distintas autoridades de los establecimientos educativos y del Ministerio impulsante que deberán autorizar previamente, aprobar o adjudicar las contrataciones directas en los distintos niveles allí individualizados, contemplados en el Anexo del Decreto N° 1.656/16.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 420/2.017.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR.

EXTRACTO: S/ MODIFICACION DEL DECRETO 2981/86.-

DICTAMEN ALG N°: 58 / 17

En el artículo 6°, se regula lo atinente a la rendición de cuentas documentada de los gastos efectuados ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Además, como ya se adelantó el artículo 7°, del acto proyectado, dispone dejar sin efecto el Decreto N° 2.981/86. En relación al mencionado artículo, se impone destacar la necesidad de completar su previsión, toda vez que se la observa imprecisa, proponiéndose readecuar su texto, del siguiente modo: *“Déjase sin efecto el Decreto N° 2981/86 a partir de la entrada en vigencia del presente”*.

Finalmente, y en atención a la intervención obrante a fojas 7, se aconseja dejar sentada la misma en uno de los considerandos del acto proyectado, proponiéndose a tales efectos la siguiente redacción: *“Que, a fojas 7, ha tomado conocimiento de la medida proyectada la Contaduría General de la Provincia”*.

En razón de todo lo expuesto, encuadrándose el acto administrativo proyectado en la disposición contenida en el artículo 131 de la Ley 2.511, se estima que una vez que se haya efectuado el control extrínseco sobre el mismo (ortografía, gramática, redacción, etc.), en su caso, consideradas las observaciones formuladas precedentemente, y previa producción de las intervenciones pendientes, aquel se encontraría en condiciones de ser perfeccionado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 09 MAR 2017

j.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa